

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se cobrarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la concesión de franquicia postal y telegráfica otorgada por Mi decreto de 18 de Febrero último, á los Jueces municipales, para que den cuenta al Ministro de la Gobernación de los casos en que hagan inscripción en el Registro Civil, de fallecimientos que ocurran por sarampión, escarlatina, coqueluche, gripe, tuberculosis, meningitis, pneumonía y septicemia.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro sobre la conveniencia de determinar si las reglas dictadas en la orden del Poder ejecutivo de la República de 21 de Noviembre de 1874 tienen aplicación al disfrute de la exención del impuesto de Consumos, concedida en el artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 al carbón vegetal, el cok y las leñas destinados á la industria:

Considerando que habiéndose dictado dicha orden con el exclusivo fin, según en la misma se expresa, de evitar que á la sombra de la exención establecida en 16 de Octubre anterior en favor del carbón de piedra que se empleara en aparatos ó máquinas movidas por el vapor, ó se dedicara á la fundición de minerales ó á máquinas de arrastre de Empresas de ferrocarriles, se defraudaran los intereses del Tesoro aplicando el referido combustible á otros usos, y sobre todo al doméstico, dejó en rigor de estar vigente la mencionada disposición de 21 de Noviembre de 1874, por carecer de objeto las reglas que contiene desde el momento en que el carbón de piedra quedó exento del impuesto de consumos, cualquiera que sea la aplicación que se le dé, por haber sido excluido de la tarifa del impuesto aprobada por el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1875;

Considerando que si bien las mencionadas reglas han venido aplicándose en algún caso por analogía á la introducción sin pago de derechos del carbón vegetal, el cok y la leña destinados á la industria, no puede sostener-

se esa analogía teniendo en cuenta que la citada orden exigía la declaración del industrial sobre la cantidad anual de toneladas de carbón de piedra que necesitara para su industria, el número de aparatos y máquinas que hubieran de funcionar durante el año, la potencia de cada motor, expresada por el número de caballos de vapor, las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato, y otros extremos análogos, reglas todas ellas que, aunque podían estimarse adecuadas y de posible aplicación en las industrias á que afectaban no lo son, en cuanto á las que consumen el carbón vegetal, el cok y la leña, ésta sobre todo, dada la circunstancia de que, por regla general, no se destina á alimentación de aparatos ni máquinas, sino de hornos, y en atención á la imposibilidad, en la mayoría, si no en todos los casos, de precisar en cada año la cuantía del combustible necesario para el ejercicio de la industria, por depender esto muchas veces de circunstancias imprevistas y ajenas por completo á la voluntad del industrial:

Considerando, además, que ni en el artículo 27 del Reglamento del impuesto que declara estar exentas del pago de derechos de consumos las especies de referencia que se apliquen á la industria, ni en ningún otro del mismo se hace referencia á la repetida orden de 21 de Noviembre de 1874, ni á ninguna otra que limite ni regule dicha excepción, siendo esta circunstancia tanto más de tener en cuenta cuanto que en muchos artículos del mencionado Reglamento se citan disposiciones que han de tenerse presentes como origen ó aclaración de sus preceptos; y

Considerando que, si bien por las razones expuestas debe decla-

rarse que no está en vigor la orden tantas veces mencionada, no puede servir esto de obstáculo para que en defensa de los intereses del Tesoro, se establezcan disposiciones que, sin contrariar ni restringir la exención de que se trata, tiendan á evitar que, al amparo de la misma, pueda darse á las especies de referencia, aplicación distinta á la que sirve de base á la exención:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que la orden del Poder ejecutivo de la República, de 21 de Noviembre de 1874, no se halla en vigor ni tiene aplicación á la exención del impuesto de Consumos establecida á favor del carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria; y

2.º Que los industriales que introduzcan dichas especies para su industria, habrán de ponerlo en conocimiento de la Administración del Impuesto por escrito, en el que expresarán la cantidad de carbón ó leña que introduzcan, y la industria á que se destine, y justificar además, con el recibo de la contribución, la industria á que se dedican, pudiendo, en todo caso, la Administración del Impuesto, cerciorarse del empleo que se dé al combustible, para que no se destine á la venta ni al consumo doméstico, y denunciar todo hecho fraudulento que se cometa al amparo de dicha exención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1909.

BESADA

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA

1247

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Abril último.

Sesión supletoria del día 3

Presidente, D. Guillermo Zárate Sacristán.

Leída el acta de la celebrada el día 27 de Marzo, fué aprobada.

Se denegó á D. Domingo Rioja, el permiso que interesa para plantar árboles de jardín en una pequeña parcela situada delante de la casa núm. 8 del campo de San Francisco, de la propiedad de aquél.

Próxima la festividad de San Prudencio, patrono de esta ciudad, y la cívica religiosa del día 1.º de Mayo, se acordó se celebran ambas en la forma de años anteriores.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, de la cual se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último, el cual se remitirá al citado Sr. Gobernador para que se publique en dicho BOLETÍN.

Fueron aprobadas cuatro cuentas y acordados sus pagos.

Se leyeron las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 26 al 31 inclusive de Marzo último.

Sesión supletoria del día 10

Leída el acta de la que precede, fué aprobada.

Dada cuenta de no haber habido licitadores en las subastas celebradas el día 4 del actual, para la venta de árboles de la Alameda de San Julián, en atención al escaso número de Concejales presentes, se dispuso que en la próxima sesión se dé de nuevo cuenta de aquéllas para acordar lo que crea procedente.

Se acordó la inclusión en la lista de vecinos pobres de Francisco Baños y Demetrio Dulce.

A instancia de D. Manuel Lerana, se acordó la colocación de tres maldones, en la subida de la calle Mayor á la carretera de Burgos, á fin de evitar que en dichos sitios se repitan los atropellos que ya van siendo frecuentes.

Se dió cuenta de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 1.º al 7 del actual.

Sesión supletoria del día 17

Fuó aprobada el acta de la que antecede.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la subasta anunciada para el día 4, para la venta del arbolado de la Alameda de San Julián, se dispuso no tomar acuerdo respecto á si han de celebrarse segundas ó posteriores subastas, hasta tanto que no termine el período electoral que se halla abierto desde el día 12 del corriente.

Leída por mí el Secretario una R. O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 9 del actual, convocando á la elección para la renovación de Ayuntamientos, que debe tener lugar el 2 de Mayo próximo, en cuyo número 1.º se dispone, que los Ayuntamientos determinen las vacantes que han de cubrirse, ocurriendo la duda de si han de declararse las de los seis Concejales ocupados interinamente, ó solo las de los interinos que sustituyeron á dos Concejales elegidos en 1903, y á otro que falleció de la misma procedencia, se acordó se consulte la duda surgida al Sr. Gobernador civil, para poder hacer la declaración de vacantes de referencia.

Se aprobaron seis cuentas, cuyos pagos se harán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Habiéndose excusado D. Francisco Andonegui, de aceptar el panegírico de San Prudencio, se comisionó al Sr. Lacalle para que lo encargue al Presbítero que tenga por conveniente.

Visto un oficio del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, interesando se ponga á su disposición un auxiliar, para poder llevar á cabo las operaciones que las próximas elecciones municipales requieren; considerando, que el art. 14 de la ley solo obliga á los Ayuntamientos á satisfacer los gastos que ocasione la formación, revisión y demás operaciones del Censo, así como los de material de las Juntas, sin que mencione dicho precepto la obligación de suministrar personal; considerando, que con arreglo al art. 11 de aquélla, esta Alcaldía debe prestar su concurso á los trabajos de la Junta, cuando realmente exista necesidad de ello, y no cuando por conveniencia ó comodidad se considere necesario el concurso; se acordó se manifieste á dicho señor, que sólo cuando se dé el caso previsto, se le facilitará el auxiliar que pide.

Accediendo á lo que interesa el señor Juez municipal, en oficio dirigido al Sr. Alcalde, se acordó que por el Depositario de fondos se le entreguen 32'41 pesetas, cuarta parte de un crédito de 129'64, que los herederos de D. Ildefonso Escudero tienen procedente de sueldos devengados como Alguacil que fué de este Ayuntamiento.

Con el objeto de que los Sres. Maestros y Maestras puedan ocupar las habitaciones que en el edificio-escuelas públicas de la calle del Mercado se hallan destinadas para ellos, se acordó se hagan las obras necesarias para

que puedan ser utilizadas por aque- llos, á partir desde 1.º de Julio de este año, desde cuyo día no se satisfará á los Sres. Maestros y Maestras la cantidad que venía entregándoseles por vía de alquileres.

Se leyeron las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 10 al 14 inclusive del actual.

Sesión supletoria del día 24

Fuó aprobada el acta de la celebrada el día 17.

Se declararon las ocho vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento, las cuales deben cubrirse en la elección que deba tener lugar el día 2 de Mayo próximo.

Se aprobaron varios pagos.

Se dió conocimiento de haber sido aprobadas por la Sección provincial de Pósitos, las cuentas del de este Ayuntamiento de 1907.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones que se relacionan con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 18 al 23 inclusive del corriente.

Nájera 1.º de Mayo de 1909.— Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que el I. Ayuntamiento celebró el día 8 del actual, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera 10 de Mayo de 1909.—El Secretario accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Guillermo Zárate.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
VALGAÑÓN

1245

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero

Presidencia de D. Eustasio Corral Gonzalo.

Se formó la lista de mayores contribuyentes que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, exponiéndola al público por término de 20 días.

Sesión del día 3

Se aprobó la liquidación del presupuesto de 1908, fijando el cargo en 7.443'94 pesetas; la data, en 6.467'80 pesetas, y la existencia para el año 1909, en 976'14 pesetas.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta anterior. Se acordó pasar á informe de la Comisión, las cuentas municipales de 1908.

Se dió cuenta y lectura de la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento presentada por D. Ramón Solas Arroyo, comunicándose así al interesado.

Sesión del día 17

Leída la anterior, fué aprobada. Se procedió al examen y definitiva

fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1908 y una vez examinadas con detención, se fijó el cargo en 7.443'94 pesetas; la data, en 6.467'80 pesetas, y la existencia para 1909, en 976'14 pesetas.

Sesión del día 24

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se aprobó la lista de compromisarios, dándola por ultimada, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su permanencia al público.

El día 31 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 7 de Febrero

Fuó aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el 2.º trimestre de 1907 hasta el 31 de Diciembre último, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

La sesión correspondiente al día 14 no se celebró, por estar ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de quintos.

Sesión del día 21

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago del primer trimestre del cupo de consumos y provinciales, con cargo al presupuesto corriente.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado para bajar las cuentas á la capital y liquidación del presupuesto de 1908 á D. Aurelio Gubia, abonándole los gastos que se le originen.

La sesión correspondiente al día 7 de Marzo, no se celebró por estar el Ayuntamiento ocupado en la declaración de soldados.

Sesión del día 14

Fuó aprobada el acta anterior.

Se nombraron testigos para que declaren en los expedientes de pobreza, á D. Abraham Mateo y D. Manuel Agustín Sancho, de esta vecindad.

Se acordó abonar á D. Aurelio Gubia 25'30 pesetas, por la comisión á la capital.

Sesión del día 21

Después de aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se acordaron varios pagos por distintos servicios municipales.

La sesión correspondiente al día 28, no se celebró por estar el Ayuntamiento ocupado en el fallo de excepciones.

Valgañón 1.º de Mayo de 1909.— El Secretario, Aurelio Gubia.

Fuó aprobado el extracto de acuerdos que antecede, en sesión del día 2 de Mayo, acordando remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Valgañón 4 de Mayo de 1909.— El Secretario, Aurelio Gubia.—Visto bueno: El Alcalde, Eustasio Corral.

